

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de trabajadores del SENA – COOTRASENA
Demandado	JAIRO HUMBERTO OCHOA DUQUE HUGO HERNAN ACEVEDO CASTRILLÓN
Radicado	05001 40 03 028 2022-00808 00
Providencia	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 01 de agosto del año en curso, dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA** a través de apoderado judicial, en contra de **AURELIO DE JAIRO HUMBERTO OCHOA DUQUE y HUGO HERNAN ACEVEDO CASTRILLÓN**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA**, a través de su representante legal y en contra de **JAIRO HUMBERTO OCHOA DUQUE, y HUGO HERNAN ACEVEDO CASTRILLÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.940.364)** como capital correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 37437 base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados a partir del 06 de marzo de 2021 (fecha de la mora) liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del C.G.P.

Con la notificación por aviso, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**QUINTO:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**SEXTO:** Reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL con T.P. 82.454 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee55f1c729548ae7007a67a075a1c8c479c981427901d5db2fd27bf80b9a9fa9**

Documento generado en 17/08/2022 07:57:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**